



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
XI REGIÓN AYSÉN
SECRETARÍA MUNICIPAL

"Zona Típica"



REF. : APRUÉBESE REGLAMENTO INTERNO
PARA EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PERIODO 2021-2024

DECRETO EXENTO N° 330

TORTEL, 05 de Julio de 2021

LA ALCALDÍA CON ESTA FECHA DICTO LO SIGUIENTE:

VISTOS: El artículo 56 inciso primero, el artículo 63 letras f); i) y II) de la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República de Chile, el fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén del 07 de Junio del 2021 que proclama Alcalde Electo de la Comuna de Tortel a Don **ABEL BECERRA VIDAL**, y

TENIENDO PRESENTE: El acuerdo de la sesión Ordinaria N°001 realizada con fecha 05/07/2021, en la cual se aprobó el Reglamento Interno para el Honorable Concejo Municipal Periodo 2021-2024.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE; en todas sus partes el Reglamento Interno para el Honorable Concejo Municipal Periodo 2021-2024, conformado por los Señores Concejales Sr. Darío Cárdenas Parra; Srta. Iris Vargas Ganga; Srta. Nadia Barría Becerra; Sra. Margarita Vargas Becerra; Srta. Marcela Cruces Zurita; Sra. Carolina Maripillan Vidal.

REGLAMENTO INTERNO HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TORTEL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición Concejo Municipal. El Honorable Concejo Municipal, en adelante "el Concejo", es un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, cuya finalidad es hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo al Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 2.- Integración y sede. El Concejo estará integrado por el alcalde, quien lo presidirá, y seis concejales, elegidos de conformidad a la ley, y actuará como secretario del mismo el secretario municipal. En caso de ausencia del alcalde, presidirá la sesión el concejal electo con mayor votación.

Sesionará el concejo en el Edificio Consistorial, salvo que al menos dos tercios de los concejales en ejercicio, en sesión ordinaria, solicitaren lugar diferente de reunión en sesión ordinaria o que el alcalde así lo dispusiere con el acuerdo de la mayoría de los concejales presenten en sesión ordinaria o que por caso fortuito o fuerza mayor fuere imposible realizar la sesión en el Edificio Consistorial, circunstancia que deberá acreditar el secretario municipal.

Artículo 3.- Competencias. El Concejo será competente para actuar conforme a la Constitución y las leyes y las normas dictadas conforme a ellas, en especial deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo que ordene el presente Reglamento.



"Zona Típica"

Artículo 4.- Clases de Sesiones. El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

Las sesiones ordinarias son las fijadas por el Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, las que no podrán ser inferiores a tres por cada mes calendario.

En caso que en el día fijado por cualquier causa no se realizare la sesión ordinaria, ésta por el solo ministerio de la ley, se realizará al día hábil siguiente, y a la misma hora que la sesión no efectuada.

Las sesiones extraordinarias son las convocadas por el propio alcalde o por al menos dos tercios de los concejales en ejercicio, y en ella sólo se podrán ventilar los temas especialmente previstos en la convocatoria, debiendo efectuarse la citación con una antelación razonable dadas las circunstancias particulares que motivaren cada una de estas sesiones.

Artículo 5.- De los quórum y citación a sesiones. El quórum para dar por iniciada válidamente la sesión y para sesionar será el de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, no considerándose al efecto la presencia o no del alcalde.

La primera citación será a la hora fijada para el inicio de la sesión; en caso de no alcanzar el quórum indicado para iniciarla, se efectuará una segunda citación a los quince minutos de la primera.

Si nuevamente no se alcanza el quórum para dar por válidamente iniciada la sesión, acreditará tal hecho el secretario municipal, levantado un acta al efecto, que será firmada por los comparecientes, si los hubiere.

El quórum para adoptar acuerdos será el de mayoría de los concejales comparecientes a la sesión, considerándose para este cálculo la presencia del alcalde, salvo que la ley estableciere un quórum más gravoso.

Artículo 6.- Comparecientes a las sesiones. Comparecerán a las sesiones de Concejo el alcalde, los concejales, el secretario municipal, el director de control y la persona que designare el alcalde para tomar nota de las materias tratadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

A cada sesión podrá cualquier persona asistir, con tal que guarde el debido respeto a las actuaciones que se desarrollaren en ella, pudiendo el que presida la misma, otorgarle la palabra para que se dirija al órgano colegiado.

Artículo 7.- Comisiones. Podrá el Concejo constituir cuantas comisiones estimare pertinentes, las que deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, las que serán formalizadas mediante decreto alcaldicio.

Toda comisión deberá constar al menos con un presidente y con un secretario, pudiendo ser integrada por la totalidad de los concejales en ejercicio, y sus sesiones serán convocadas en cualquier sesión ordinaria por el presidente de ella o en su ausencia, por el secretario de la misma. Con todo, si la unanimidad de sus integrantes participare en una reunión de comisión, ésta se entenderá válidamente realizada, aun sin la convocatoria mencionada.

De toda reunión de comisión deberá levantarse acta, la que será confeccionada por su secretario y firmada por todos los concejales comparecientes.

El acta en cuestión deberá ser entregada al secretario municipal antes de la sesión ordinaria siguiente, para que éste proceda a dar lectura de la misma al concejo en pleno.

En sesión ordinaria de enero de cada año, deberá cada comisión presentar al Concejo una cuenta con los principales logros obtenidos y las dificultades que ha enfrentado durante el año anterior, debiendo ser presentada un acta al Concejo para su vista y consulta.



"Zona Típica"

Artículo 8.- Medios de notificación. Serán medios válidos de comunicación las direcciones de correos electrónicos proporcionadas por los señores concejales, como asimismo, sus números de teléfonos celulares, los que deberán estar registrados ante el secretario municipal.

Todo inconveniente que se suscitare a raíz de ello deberá ser expuesto en sesión ordinaria para subsanarlo.

TITULO II

DE LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 9.- Tabla. La Tabla de las sesiones ordinarias, será confeccionada por el secretario municipal por orden del alcalde, y será puesta en conocimiento de los señores concejales con al menos tres días corridos de antelación a la realización de la misma.

La Tabla de las sesiones extraordinarias convocadas por el alcalde serán confeccionadas por el secretario municipal por orden de aquél, y las convocadas por los concejales, por ellos, debiendo ser puestas en conocimiento de los señores concejales y eventualmente del alcalde con una antelación razonable dado el carácter, urgencia y premura de la(s) materia(s) a tratar en esta clase de sesiones.

Artículo 10.- Estructura de las sesiones. Las sesiones ordinarias principiarán con su apertura efectuada por quien la presida, dividiéndose ésta en las siguientes partes, a saber:

- a) Aprobación actas de sesiones anteriores,
- b) Informaciones alcaldía,
- c) Materias expresamente dispuestas en la Tabla, y
- d) Puntos varios.

Las sesiones extraordinarias sólo versarán sobre los extremos expresamente dispuestos en la convocatoria a ellas.

Artículo 11.- De las actas, su registro, contenido, aprobación y custodia. Será obligación del secretario municipal confeccionar el acta de las sesiones de Concejo, las que deberán ser notificadas a sus miembros para su revisión, brindándole un plazo razonable para ello.

Las actas tendrán por contenido las expresiones sustanciales vertidas por los comparecientes a ellas, debiendo reflejar fielmente lo expuesto, conteniendo obligatoriamente la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas y serán sometidas a aprobación de los concejales en sesión ordinaria.

Para el caso que un concejal estimare que lo contenido en el acta no se corresponde con lo expresado en la sesión, tendrá derecho a observar el acta en tal sentido, y aprobarla, en su caso, con la observación expuesta.

Las actas debidamente aprobadas por el concejo, serán suscritas por quien presidió la misma y por el secretario, debiendo acreditar éste, en documento aparte, que la misma fue aprobada circunstanciadamente, quedando archivo de ellas en dependencias de Secretaría Municipal.

Serán registradas por medios telemáticos las sesiones de concejo, y en caso de discrepancia entre tales registros y lo aprobado en las actas, primará lo primero por sobre lo segundo.

Artículo 12.- De las informaciones de alcaldía. El alcalde o su subrogante darán cuenta de los hechos más relevantes acaecidos en la municipalidad desde la última sesión ordinaria celebrada a la fecha, debiendo incluir y dar lectura de la documentación recibida y despachada por la Municipalidad, como parte de las circunstancias a informar.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
XI REGIÓN AYSÉN
SECRETARÍA MUNICIPAL



"Zona Típica"

En los meses de enero, abril, julio, y octubre deberá el alcalde presentar un Informe, confeccionado por el secretario municipal, respecto del estado de las consultas ciudadanas correspondientes a Transparencia Pasiva.

Artículo 13.- De las materias expresamente dispuestas en la tabla y del debate en general. Cada punto consignado será sometido a consideración por los concejales, dirigiendo el debate prudencial y equitativamente quien presidiere la sesión.

Las intervenciones tanto del alcalde, como de los concejales y de los funcionarios que fueren citados, deberán ser sucintas y no extenderse más allá de un lapso razonable, pudiendo, quien presidiere la sesión, limitar la extensión de la exposición de los concejales a un tiempo determinado, con tal que sea el mismo y único para todos.

Artículo 14.- De los puntos varios y mociones de los concejales. Cada concejal tendrá la facultad de exponer lo que estimare pertinente en relación a sus funciones propias, y a someter a consideración del cuerpo colegiado mociones, entendiendo por tales, las manifestaciones de voluntad de uno o más concejales, sobre materias de interés municipal, tendientes a la materialización de un eventual acuerdo, siempre y cuando la materia de éste no incida en la administración financiera de la municipalidad, en cuyo caso la iniciativa exclusiva de ello recae en el alcalde.

La propuesta de mociones de los concejales deberán incluirse en la Tabla, y la misma ser enviada al señor alcalde, secretario municipal, director de control y demás concejales, dentro del mismo término del inciso primero del artículo 9, salvo que la sesión fuere de las extraordinarias, en cuyo caso será enviada la moción junto con su convocatoria a las mismas personas.

Con todo, podrán válidamente someterse a votación mociones de esta clase, en sesión ordinaria, aun sin el envío de la propuesta dentro del plazo dispuesto en el inciso anterior, siempre y cuando no se opongan a ello un tercio de los concejales en ejercicio, debiendo quien presidiere la sesión, consultar antes de votar la moción si existiere o no tal oposición.

Artículo 15.- Potestades correccionales del presidente del Concejo. Los comparecientes a las sesiones deberán guardar el debido decoro correspondiente a la solemnidad de la actuación, prohibiéndose consecuentemente todo acto que atente contra las buenas costumbres, en cuyo caso quien presidiere la sesión estará facultado para solicitar el cese de la infracción y en caso de reiteración de la conducta, conminar al infractor a efectuar retiro del recinto, circunstancias todas que deberá acreditar el secretario municipal.

TITULO III

DE LAS COMUNICACIONES Y ACCESO DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES Y CONCEJO CON ALCALDE Y FUNCIONARIOS

Artículo 16.- De los gastos. Todo concejal tendrá siempre acceso a los gastos efectuados por la Municipalidad, debiendo acompañar una solicitud por escrito al efecto, dirigido al señor alcalde, quien deberá, a más tardar al día siguiente de la misma, comunicar de ella a la Dirección de Administración y Finanzas, quien, a su turno, deberá a más tardar al día siguiente de tal comunicación informar al tenor de lo solicitado por el concejal a éste y al alcalde.

El plazo de respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá ampliarlo fundadamente el alcalde, en caso que la extensión de los datos solicitados así lo ameritare, por no más de 3 días hábiles.



"Zona Típica"

Artículo 17.- De la comunicación con la Dirección de Control. Todo concejal tendrá derecho a solicitar información al director de control, por escrito, quien deberá responder del mismo modo, en un plazo no superior a 15 días al concejal requirente.

Artículo 18.- De la solicitud de información a otros organismos y funcionarios municipales. Todo concejal tendrá derecho a solicitar información, por medio del señor alcalde, a organismos o funcionarios municipales, por escrito, quien deberá responder del mismo modo, en un plazo no superior a 15 días al concejal requirente.

Artículo 19.- De la solicitud de información al alcalde. Todo concejal tendrá derecho a solicitar información respecto de la marcha y funcionamiento de la municipalidad al alcalde, quien deberá responder en un plazo de 15 días lo solicitado, salvo que por la complejidad de la respuesta el concejo disponga un plazo mayor de respuesta.

Artículo 20.- De la comunicación con otros organismos y funcionarios municipales. El Concejo podrá a través del alcalde, por escrito, pedir información a organismos o funcionarios municipales para que se pronuncien sobre materias propias de sus competencias, debiendo dar respuesta dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, podrá asimismo, el Concejo citar a través del alcalde, por escrito, a organismos o funcionarios municipales, con una antelación mínima de seis días corridos a la de la comparecencia.

TÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

Artículo 21.- Del carácter público de las votaciones. Todas las actuaciones del Concejo y sus votaciones serán públicas, realizándose éstas una vez clausurado el debate.

Artículo 22.- De las mociones, fundamentación de las votaciones y perfeccionamiento del acuerdo. Toda votación deberá ser precedida de una moción, sea de las reguladas en el artículo 14 del presente Reglamento, sea de las iniciadas por el alcalde.

Las mociones iniciadas por el alcalde, deberán ser enviadas a los concejales con una antelación no inferior a 3 días corridos de la celebración de la sesión donde se someterá a votación la modificación, junto con los antecedentes justificativos de ella contenidos en informe de la Dirección o Departamento pertinente, salvo que la sesión fuere de las extraordinarias, cuyo caso será enviada la moción junto con su convocatoria.

Con todo, podrán válidamente someterse a votación mociones de esta clase, aun sin el envío de la propuesta dentro del plazo dispuesto en el inciso anterior, siempre y cuando no se opongan a ello un tercio de los concejales en ejercicio, debiendo quien presidiere la sesión, consultar antes de votar la moción si existiere o no tal oposición.

El voto afirmativo no requerirá fundamentación, entendiéndose que el afirmante acepta las justificaciones de derecho y de hecho que en la moción se expresan.

El voto denegatorio deberá ser justificado por quien lo emite, expresando las razones que a su entender dan razón de su decisión.

Sólo será válida la abstención si respecto de la materia a considerar, el votante manifestare un conflicto de interés que pudiere restarle imparcialidad a su voto afirmativo o denegatorio.

Se entenderá adoptado un acuerdo cuando éste cuente con el quórum exigido conforme al artículo 5 del presente Reglamento, debiendo el secretario municipal reducirlo a escritura al día siguiente de la adopción del mismo.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
XI REGIÓN AYSÉN
SECRETARÍA MUNICIPAL

"Zona Típica"



Artículo 23.- De la información requerida para las votaciones. El Concejo por mayoría de sus integrantes, fundadamente podrá solicitar que la materia sometida a votación sea aplazada para una sesión siguiente, siempre y cuando no contare con los antecedentes de hecho relevantes para adoptar un pronunciamiento.

Artículo 24.- De las modificaciones presupuestarias. La iniciativa de las modificaciones presupuestarias son exclusivas del alcalde, y deberá remitirle a los concejales la moción pertinente en los mismos términos de los incisos segundo y tercero del artículo 22.

Artículo 25.- De las sesiones telemáticas. Las sesiones podrán ser telemáticas, si circunstancias fundadas en caso fortuito o fuerza mayor así lo impusieren, hecho que deberá acreditar el secretario municipal, aplicándose respecto de ellas, *mutatis mutandi*, lo dispuesto en el presente Reglamento

Artículo final. Vigencia. El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la sesión ordinaria siguiente al de su aprobación por parte del cuerpo colegiado.

2.- ANOTESE, INFÓRMESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



RODRIGO MALDONADO RETAMAL
SECRETARIO MUNICIPAL



ABEL BECERRA VIDAL
ALCALDE

ABV/RMR /mcc.-

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaria de Concejo.-
- Secretaria Municipal.- ✓
- Dirección de Finanzas.-
- Oficina de Partes.-